

Resolución No. 01889

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL PAGO EFECTUADO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la sociedad KODU S.A.S., con NIT. 901.507.015-6, mediante el radicado No. 2025ER286233 del 02 de diciembre de 2025, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 27 No. 53 B - 65, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-480501.

Que, mediante radicado No. 2026EE00757 del 05 de enero de 2026, esta Subdirección solicitó a la sociedad KODU S.A.S., complementar la documentación requerida para dar inicio al trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

“(…)

1. Ajustar el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables (FUN), específicamente el numeral 5.2 “Información asociada a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados”, toda vez que se marcaron simultáneamente las opciones “Tala o poda de emergencia en centros urbanos” y “Obra pública o privada en centros urbanos”. En tal sentido, se deberá aclarar bajo cuál modalidad de solicitud (manejo u obras de infraestructura) fue radicada la solicitud del permiso.

2. Anexar el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha 1), junto con el inventario forestal correspondiente al 100 % de los individuos localizados dentro del área de la solicitud, el cual deberá presentarse en formato Excel editable, independientemente de la actividad silvicultural asociada. Lo anterior, considerando que se adjuntó el Formulario de Recolección de Información

Resolución No. 01889

Silvicultural por Individuo – Plan de Podas (Ficha 3), el cual no corresponde al trámite por obras.

3. Presentar la Ficha Técnica de Registro (Ficha 2), en medio digital (formato PDF), compilando de manera integral la ficha técnica de registro correspondiente a la totalidad del inventario forestal.

4. Ajustar la cartografía presentada, señalando los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal (EEP) del área de influencia del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya.

La cartografía deberá incluir la superposición de las capas del diseño definitivo o congelado de la obra, las convenciones de cada intervención, el recurso forestal, así como la localización de patios de maniobras, áreas de acopio proyectadas, actividades de cimentación y demás actividades asociadas que generen intervenciones por fuera de la huella de implantación del proyecto. (...)”

Que, el oficio de requerimiento radicado No. 2026EE00757 del 05 de enero de 2026 fue comunicado a la sociedad KODU S.A.S., el día 20 de enero de 2026, a través de medios electrónicos.

Que, en consecuencia, la sociedad solicitante debía allegar la información requerida a más tardar el día 23 de febrero de 2026 o, antes del vencimiento de dicho término, presentar una solicitud de prórroga debidamente sustentada.

Que, una vez verificado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente, se constató que la sociedad KODU S.A.S., presentó solicitud de prórroga mediante el radicado No. 2026ER84049 del 24 de abril de 2026. No obstante, dicha solicitud fue presentada con posterioridad al vencimiento del término inicialmente concedido por esta Autoridad Ambiental para atender el requerimiento.

Que, mediante oficio con radicado No. 2026EE155755 del 23 de julio de 2026, esta Subdirección decretó el desistimiento tácito de la solicitud identificada con radicado inicial No. 2025ER286233 del 02 de diciembre de 2025, presentada por la sociedad KODU S.A.S., con NIT. 901.507.015-6.

Que, el oficio con radicado No. 2026EE155755 del 23 de julio de 2026, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud identificada con radicado inicial No. 2025ER286233 del 02 de diciembre de 2025, fue comunicado a la sociedad KODU S.A.S., el día 24 de julio de 2026, a través de medios electrónicos.

Resolución No. 01889

Que, la sociedad KODU S.A.S., con NIT. 901.507.015-6, mediante el radicado No. 2026ER173786 del 13 de agosto de 2026, presentó solicitud de devolución de los pagos asociados al recibo No. 6775351, en atención a que fue decretado el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de actividades silviculturales identificada con radicado No. 2025ER286233 del 02 de diciembre de 2025.

II. COMPETENCIA

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

Por tanto, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el numeral 4:

Resolución No. 01889

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 literal c) de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Subdirección de Silvicultura, entre otras funciones, la siguiente:

“c. Emitir el acto administrativo que ordene la devolución del pago del servicio de evaluación de los trámites ambientales de su competencia, para que el ordenador del gasto proceda como corresponda”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en virtud del artículo 133 del Decreto Distrital 645 de 2025, se estableció las Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios, de conformidad con lo siguiente:

“Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios. Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.

Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 134 del presente título.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.

Resolución No. 01889

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la devolución, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad distrital o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, operación que quedará registrada en el Sistema de Información Financiera que para el efecto se establezca. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad distrital o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, aclarar el(los) rechazos que se presenten y tramitar la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío debidamente ajustada en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable.

En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al beneficiario de ésta, a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

De manera excepcional, podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas bancarias embargadas por orden de autoridad competente”.

Que, de acuerdo con lo contemplado en el Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, Artículo 9, numeral 3):

“Cuando el usuario desista expresamente después de que se le requiera información adicional o cuando opere el desistimiento tácito por no allegar la información adicional en el plazo establecido, el reembolso será equivalente al 30% del valor liquidado que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite. Si se ha realizado la visita, los costos de ésta serán descontados del valor total sufragado y al saldo se le aplicará el porcentaje en mención”.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Resolución No. 01889

Que, la sociedad KODU S.A.S., con NIT. 901.507.015-6, mediante radicado No. 2026ER173786 del 13 de agosto de 2026, presentó solicitud de devolución de los dineros correspondientes al recibo de pago No. 6775351.

Que, revisados los sistemas de información de esta Entidad, se evidenció que el referido recibo de pago corresponde al trámite promovido mediante radicado No. 2025ER286233 del 2 de diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de evaluación, bajo el código “E-08-816 *PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, de acuerdo con la trazabilidad del trámite, mediante oficio con radicado No. 2026EE155755 del 23 de julio de 2026, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud, como consecuencia de la falta de atención al requerimiento de información efectuado por esta Secretaría mediante radicado No. 2026EE00757 del 5 de enero de 2026.

Que, en consecuencia, al haberse configurado el desistimiento tácito del trámite, resulta procedente la devolución de los dineros solicitada por la sociedad KODU S.A.S.; no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 431 de 2025, la devolución corresponde al treinta por ciento (30 %) del valor efectivamente pagado por concepto de evaluación.

Que, por lo anterior, el valor a devolver respecto del recibo de pago No. 6775351 corresponde a la suma de SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$701.402) M/cte., equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor pagado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Devolver a la sociedad KODU S.A.S., con NIT. 901.507.015-6, el equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor pagado por concepto de evaluación, bajo el código “E-08-816 *PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”, correspondiente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 431 de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad KODU S.A.S., con NIT. 901.507.015-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo direccionproyectoku27@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

Resolución No. 01889

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------